

CH-00480-JP-2025

Luis Beltrán, 14 de septiembre de 2026.

Proveyendo presentación CH-00480-JP-2025-E0005.

Téngase presente lo informado por el CADEP.

Proveyendo presentación CH-00480-JP-2025-E0006.

Por contestada la vista.

A la fijación de una cuota alimentaria provisoria sugerida por el Equipo Técnico Interdisciplinario y lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces; de conformidad con lo establecido en el Art. 149 del Código Procesal de Familia Ley 5396, teniendo como referencia el valor de la canasta básica de alimentos informada por el INDEC (<https://www.indec.gob.ar>) y además el aumento del costo de vida como consecuencia del proceso inflacionario que atraviesa nuestro país, lo que es de público y notorio conocimiento, fijase CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA a cargo de HUENOHUEQUE, LAUTARO DANIEL - DNI 41420315 en una suma equivalente al 70% del SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil) la que deberá ser depositada del uno al diez de cada mes, en el Banco Patagonia S.A., a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos actuados.

Notifíquese haciéndole saber al Sr. HUENOHUEQUE, LAUTARO DANIEL - DNI 41.420.315 que en el monto consignado no se han incluido las sumas correspondientes a las asignaciones familiares, ayuda escolar y escolaridad, lo que también debe aportar.

Hágase saber que la cuota supra referenciada, se dispone a favor de su hijo, el niño HUENOHUEQUE CANDELA, BRUNO VALENTINO - DNI 70.319.158 .

Se hace saber a las partes que la cuota alimentaria fijada precedentemente es de carácter provisorio y la misma tendrá una vigencia máxima de seis meses, transcurridos los cuales caducará (Art. 149 del Código Procesal de Familia - Ley 5396), debiendo iniciar el trámite por la vía que corresponda. Además que se ha fijado teniendo como referencia el valor de la canasta básica de alimentos informada por el INDEC (<https://www.indec.gob.ar>) y en razón de no tener elementos ni informado el caudal económico del alimentante.

Librese oficio al Banco Patagonia S.A, a fin de que proceda a la apertura de Cuenta Judicial en caso de no existir cuenta abierta a nombre de estos autos y como

perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen en la cuenta de autos directamente por ventanilla a la actora Sra. CANDELA, KAREN EMILCE - DNI 42.447.916. Cúmplase por Secretaria, conforme lo establece la Acordada 31/2021 y Disposición 5/2026 AIGJ.

Hágase saber a la actora que una vez habilitada la cuenta deberá denunciar su número en el expediente y ponerlo en conocimiento al alimentante, a cuyo efecto se librará cédula.

Pasen los presentes nuevamente a CADEP, a los fines de designar Defensor Oficial a la Sra. CANDELA, KAREN EMILCE - DNI 42.447.916 que garantice la asistencia técnica-jurídica.

Para su conocimiento dese vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Carolina Perez Carrera

Jueza de Familia Sustituta